

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Jueza con memoriales para resolver.  
Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2020

**JHONIER ROJAS SANCHEZ**

El Secretario



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto:	<b>1062</b>
Actuación:	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
Demandante:	<b>LEYDY JINNETH OSPINA RIVERA</b>
Demandado:	<b>MARIO ALFONSO OSPINA TAMARA</b>
Radicado:	76001-3110-001-2016-00445-00
Providencia:	<b>Resuelve Memoriales</b>

Obra a folio 57 memorial suscrito por John Alexander Vega Pedroza en calidad de apoderado de la señora Yenny Rivera quien a su vez en este proceso actuó como representante legal de Leydy Jinneth Ospina, en el cual sustituye el poder conferido por Yenny Rivera al abogado Daniel Albán Campo para que actúe en este proceso que se encuentra en trámite posterior.

Procede el despacho a revisar el expediente, encontrando que se trata de un proceso ejecutivo de alimentos que se encuentra terminado con Auto 1373 del 13 de septiembre de 2017 en el cual se ordenó seguir adelante la ejecución; providencia que tiene los efectos de sentencia, continuando el proceso en trámite posterior hasta el pago total de la obligación.

Es preciso indicar que cuando inició el proceso la señorita Leydy Jinneth Ospina Rivera era menor de edad, siendo al día de hoy una persona mayor de edad, así se puede evidenciar a folio 9 en el registro de civil de nacimiento, allí se observa que la hoy demandante nació el 02 de abril de 2000, es decir tiene 20 años.

Es por lo anteriormente expuesto que no se puede autorizar la sustitución de poder presentada, puesto que Leydy Jinneth Ospina Rivera al alcanzar su mayoría de edad, no se encuentra bajo la representación de su progenitora, por lo que es ella como demandante, quien debe conferir el poder.

Frente al memorial presentado por el abogado Daniel Eduardo Albán Campo en el cual solicita se autorice a Ángela Maria Moreno Salazar para que actúe como su dependiente, esta agencia judicial no despachará favorablemente lo deprecado toda vez que no es procedente, por cuanto al profesional de derecho Daniel Eduardo Albán Campo, no le ha

conferido poder la demandante, hoy mayor de edad, para que asuma su representación en este proceso.

Por otro lado, obra a folio 62 poder conferido por el señor Mario Alfonso Ospina Tamara al profesional del derecho Oscar Iván Cendales Godoy identificado con cédula 1.071.888.020 y Tarjeta Profesional 293096; procede el despacho a reconocerle personería para que en este asunto asuma la representación del demandado en los términos del poder por él conferido.

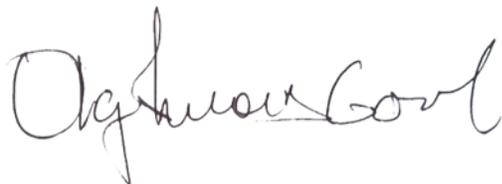
En mérito de lo anterior, EL **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.-**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. – No aceptar** la sustitución de poder presentada por el abogado John Alexander Vega Pedroza por lo expuesto en este proveído

**SEGUNDO. - Reconocer** personería para actuar al abogado OSCAR IVAN CENDALES GODOY identificado con cédula 1.071.888.020 y Tarjeta Profesional 293096 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en este proceso asuma la representación del demandado en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**  
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

ESTADO No. \_\_\_\_\_

EN LA FECHA \_\_\_\_\_  
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ